

CARÁTULA: "C.M.M.C.P.M.R. S/ VIOLENCIA "

EXPTE NRO. AL-00112-JP-2026,

lf

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026.

Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Allen, en razón de la denuncia realizada el día 19/2/26 por el Sr. M.M.C. Hágase saber el Juez que va a entender.

Vincúlese electrónicamente el expediente AL-00652-JP-2025 "P.M.R.E.R.D.C.P.C.L.C.M.M. S/ VIOLENCIA".

Atento que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica; hágase saber que se RECHAZA la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF; haciéndole saber que su reclamo deberá realizarlo con abogado particular o de la defensoría oficial. Archívese. **Notifíquese por Secretaría de OTIF al denunciante.-**

Fdo.: DRA. ÁNGELA SOSA, Jueza de Familia Subrogante